



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Acta n. 4, 2019/2020

En Murcia, a las 9 horas del día 31 de octubre de 2019, el Juez Único de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) adopta la siguiente decisión:

I.- Aprobar los resultados de los partidos de la pasada jornada, correspondientes a las categorías que celebraron encuentros organizados por la FBMRMU, a excepción de aquéllos cuyas actas no se hayan recibido.

II.- Resolver las siguientes incidencias relativas a dicha jornada:

CADETE FEMENINO

1. Encuentro CLUB MARISTAS CARTAGENA – ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<Los dos equipos no tienen dorsal en la parte delantera de sus uniformes>>) los hechos descritos en el acta son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.g RRD.

En consecuencia, se decide sancionar al CLUB MARISTAS CARTAGENA con una multa de 30,00 EUROS.

INFANTIL FEMENINO

2. Encuentro CLUB MARISTAS CARTAGENA – ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<el entrenador del equipo visitante, Juan Crespo Terol, tras recibir 2 minutos por protestas arbitrales (no se las puedo añadir en la aplicación), seguía protestando a todas las decisiones tomadas por los árbitros, al final fue descalificado por protestas repetidas>>) los hechos son constitutivos de una infracción leve por la remisión que el art. 35 RRD hace al art. 34.a RRD.

En consecuencia, el Juez Único de Competición decide sancionar al entrenador del equipo ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA, D. Juan Crespo Terol, con la suspensión temporal de una jornada oficial de competición.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Por remisión al contenido del acta (<<NINGUNO DE LOS DOS EQUIPOS NO TIENEN EN SU UNIFORME DE JUEGO LOS DORSALES EN LAS PARTES DELANTERAS>>) los hechos descritos en el acta son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.g RRD por parte de cada equipo.

En consecuencia, se decide sancionar a los equipos CLUB MARISTAS CARTAGENA y ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA con una multa de 30,00 EUROS.

3. Encuentro ASOCIACIÓN ABARANERA – E.B.M. CIEZA “CAFETERÍA DIAMANTE”

Por remisión al contenido del acta (<<El oficial Jose Carayol del club Asociación Abaranera de Balonmano, encontrándose en la grada durante el partido, tras haber finalizado el encuentro se acerca al árbitro diciéndole: "la has cagado y has jodido el partido">>), los hechos descritos en el acta son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 34.a por la remisión que al mismo hace el art. 40 RRD.

En consecuencia, se decide sancionar al oficial del equipo ASOCIACIÓN ABARANERA, D. José Rodríguez Carayol con la suspensión temporal de una jornada oficial de competición.

JUVENIL FEMENINO

4. Encuentro CB SAN LORENZO – ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<El pabellón no dispone de porterías para balonmano, por lo que el partido se juega con porterías de fútbol sala>>) los hechos descritos en el acta son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.g RRD

En consecuencia, se decide sancionar al equipo CB SAN LORENZO con una MULTA DE 30 EUROS.

Por remisión al contenido del acta (<<Ninguno de los dos equipos dispone de equipación con números en la parte delantera>>) los hechos descritos en el acta son constitutivos de dos infracciones leves de las contempladas en el art. 54.g RRD, una por cada equipo.

En consecuencia, se decide sancionar a los equipos CB SAN LORENZO y ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA con una MULTA DE 30 EUROS.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

CADETE MASCULINO

5. Encuentro AUTOESCUELA RODRÍGUEZ Y PIÑERO BM ÁGUILAS – ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<El equipo visitante se presenta al encuentro con una única equipación con los mismos colores que la del equipo local, por lo que tienen que jugar el encuentro con la equipación al revés lo que hace que no lleven dorsales en la misma>>) los hechos descritos en la misma son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.g RRD.

En consecuencia, se decide sancionar al equipo ESCUELA MUNICIPAL DE JUMILLA con una MULTA DE 30 EUROS.

Asimismo, el Juez Único de Competición considera conveniente recordar a todos los equipos de todas las categorías la obligación de llevar la segunda equipación para que no se produzcan este tipo de incidentes.

SENIOR 2º DIVISIÓN NACIONAL MASCULINO

6. Encuentro CB SAN LORENZO – CLUB BALONMANO JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<El pabellón no dispone de porterías reglamentarias para balonmano. El partido se juega con porterías de fútbol sala>>), los hechos descritos en la misma son constitutivos de una falta leve de las contempladas en el art. 54.g RRD.

En consecuencia, se decide sancionar al equipo CB SAN LORENZO con una MULTA DE 30 EUROS.

Por remisión al contenido del acta (<<El equipo local no dispone de equipaciones con los dorsales en la parte delantera>>) los hechos descritos en la misma son constitutivos de una falta leve de las contempladas en el art. 54.g RRD.

En consecuencia, se decide sancionar al equipo CB SAN LORENZO con una MULTA DE 30 EUROS.

Hágase pública en la página web de la Federación.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

María Asunción Cebrián Salvat.